

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0934**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su publicación en el tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: “**Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, la ARCOTEL y la empresa AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA. Suscribieron un contrato el 29 de junio de 2015 para la provisión de servicios de CONSULTORÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, siendo su forma de pago contra entrega de cada uno de los productos contratados, a un costo total de \$38.800,00 sin incluir IVA, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la suscripción del contrato.

Que, con fecha 02 de septiembre de 2015, se suscribe el Acta de Entrega Recepción Parcial correspondiente a los productos 1 y 2 del objeto contractual, solicitándose el pago con Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0071-M de octubre 05 de 2015.

Que, mediante Correo electrónico de 24 de septiembre de 2015, la señora María José Mogrovejo, Asesora designada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para el proceso de reforma institucional de la ARCOTEL, convoca a un taller que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2015, tratándose los siguientes puntos: 1) Introducción de la Arquitectura Institucional por Servicios; 2) Base Técnica y legal de los instrumentos de Institucionalidad; 3) Entendimiento de los



Componentes del Modelo de Gestión; y, 4) Levantamiento de la Matriz para Modelo de Gestión. De igual forma se informó en el taller referido en éste párrafo, que la metodología para la elaboración del modelo de gestión se lo realizaría utilizando el modelo CANVAS.

Que, mediante Correo electrónico de octubre 02 de 2015, el señor Marcelo Reinoso, consultor de AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., solicita la revisión de los productos entregados relacionados con el diseño del nuevo modelo de gestión de la ARCOTEL, y en razón de los talleres impartidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la ARCOTEL solicita una reunión con el Consultor a fin de informar los cambios a la metodología de elaboración del modelo de gestión implementados por el órgano rector.

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, en cumplimiento a la reunión de trabajo citada en el párrafo que antecede, se remite la información entregada por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en lo que se refiere a la matriz de sistematización del modelo de gestión de la ARCOTEL y la propuesta de componentes.

Que, con Oficio No. 22-AVATIUM-ARCOTEL-2015, en cumplimiento a lo establecido en el contrato la Consultora pone a consideración el Informe Final Provisional para la "CONSULTORÍA PARA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ", e indican que hasta la fecha de entrega de los productos 3, 4, y 5 no se cuentan con observaciones.

Que, mediante correos electrónicos de 02 y 05 de octubre de 2015 respectivamente, la ARCOTEL emite las respectivas observaciones a los productos 3 y 4.

Que, en reunión de Trabajo mantenida el 23 de octubre de 2015, AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., solicita la recepción parcial de los productos 3, 4, y 5 dado que por la información remitida en cuanto a los cambios de sistematización del modelo de gestión que modifican la metodología establecida por el órgano rector no sería factible realizar los ajustes a los productos 3, 4 y 5 a fin de cumplir con lo solicitado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública dado que modifica el alcance del proyecto, afectando al tiempo de entrega y costo.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Administradora del Contrato ARCOTEL-2015-009, con Oficio Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0020-OF de noviembre 06 de 2015, pone en conocimiento de AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., las observaciones encontradas en el Informe Final.

Que, mediante Acta de Entrega Recepción del 9 de Noviembre de 2015, las partes establecen que se han entregado tres productos por la consultoría contratada, conforme las especificaciones y requerimientos establecidos en el contrato suscrito y que los productos 1 y 2 han sido cancelados por la ARCOTEL, quedando pendiente por cancelar el producto 6.

Que, con Oficio No. 111-AVATIUN-ARCOTEL-2015 de noviembre 25 AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., solicita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato ARCOTEL-



2015-009, así como la aceptación total de los productos 1, 2 y 6 y la aceptación parcial de los productos 3, 4, y 5 haciendo constar en dicho Oficio que "...los productos 3, 4 y 5 no podrán ser entregados completamente ya que por cambios en la metodología establecida por el órgano rector para el cambio al modelo de gestión el alcance de proyecto ha cambiado de forma técnica, por lo tanto considerando lo señalado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos terminan "2. De mutuo acuerdo".

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DTH-2015-0938-M de noviembre 13 de 2015, el Ing. Ángel Suarez Naranjo, Director de Talento Humano solicita se disponga a las Direcciones de Talento Humano y de Procesos proceder a elaborar los proyectos del Manual de Clasificación de Puestos y el Estatuto Orgánico en un plazo máximo de 45 días para poder dar cumplimiento al contrato Nro. ARCOTEL-2015-021 de los "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –ARCOTEL, suscrito con la Consultora Paredes & Asociados CÍA. LTDA."

Que, en el Informe Técnico-Legal emitido por la Administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009, numeral 3 "LIQUIDACIÓN ECONÓMICA", la Administradora del Contrato en lo principal manifiesta: "con el objeto de no causar perjuicio a la empresa prestadora del servicio, aplicando de forma inmediata y efectiva lo prescrito en el artículo 114 del ERJAFE, que establece la responsabilidad de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados, como es el caso que nos ocupa, la terminación de mutuo acuerdo, se ha establecido la siguiente liquidación económica, en la que se reconoce los insumos, mano de obra y movilización indicados como gastos efectuados por el contratista para el levantamiento de la información y la entrega de los productos 3, 4, y 5; la aceptación del producto 6 que se encuentra pendiente de solicitud de pago en razón de que se suscribió el acta de entrega recepción parcial y definitiva el 04 de diciembre de 2015". Indicándose la correspondiente Liquidación Económica con un monto a reconocerse por parte de la ARCOTEL de USD. 10,234.52 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)" sin incluir el IVA.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere en los Artículos 92 numeral 2 y 93 a la Terminación por mutuo acuerdo del Contrato en los siguientes términos: "**Art. 92.- Terminación de los contratos.-** Los contratos terminan: (...) 2.- Por mutuo acuerdo de las partes"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la terminación por mutuo acuerdo por circunstancias imprevistas, técnicas económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, cuando no fuere posible, e inconveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Que, la Cláusula Décima Tercera.- "**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**", manifiesta: "**13.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el



artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del contrato”.

Que, el artículo 1561 de la Codificación del Código Civil, señala: “**Art. 1561.-** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la base legal invocada, al haberse configurado circunstancias imprevistas y de caso fortuito, y por convenir a los intereses de los contratantes, a través del presente instrumento, las partes resuelven dar por terminado por Mutuo Acuerdo el Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009 de 29 de junio de 2015, suscrito entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., cuyo objetivo fue realizar la “CONSULTORÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dejando sin efecto derechos y obligaciones derivados del indicado instrumento.

Que, por el presente acuerdo, quedan extinguidos el objeto, vigencia, y ejecución contractual, y en cuanto a la liquidación económica acordada por las partes, ésta corresponde a los productos entregados a entera satisfacción de la entidad contratante como consta de las Actas de Entrega Recepción que han sido suscritas forman parte del expediente, y a tal efecto se han considerado los rubros de mercado que están acorde al valor reconocido por la entidad contratante a través de la Administradora del Contrato; acordando el monto de USD. 10.234,52 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, sin que sea procedente reconocer por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ningún otro valor pendiente en concepto de liquidación que el previsto en este instrumento.

Que, AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., por sus propios derechos, acepta el texto íntegro de la presente resolución y declara que nada tiene que reclamar a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por obligaciones de dar, hacer, o no hacer convenidas en el contrato Nro. ARCOTEL-2015-009 de 29 de junio de 2015 y, que se dan por terminadas todas las obligaciones derivadas del contrato en mención, sin que corresponda a la ARCOTEL efectuar ningún otro pago en razón del objeto contractual que el previsto en la liquidación económica detallada en el cuadro de la Cláusula Quinta del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo; y, tanto la ARCOTEL como AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., quedan indemnes de cualquier reclamo que mutuamente o por parte de terceros se pudiera presentar por el Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009, por lo que suscrita el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, y con la expedición de la presente resolución, no habrá lugar a ningún tipo de reclamo ni presente ni futuro entre las partes.

Que, el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo suscrita entre las partes, tiene el carácter de cosa juzgada de última instancia jurisdiccional por lo que las partes renuncian a cualquier acción judicial y extrajudicial o arbitral sobre el total contenido del presente documento.



En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 92 numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Acoger el informe técnico, legal y la liquidación económica constante en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009 suscrito entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., con fecha 22 de diciembre de 2015, y dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009, de 29 de junio de 2015.

Artículo Dos.- De la liquidación efectuada por la Administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2015-009, que consta en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, de 22 de diciembre de 2015, reconocer los valores allí detallados, a favor de la compañía AVATIUNCONSULT CÍA. LTDA., por un valor de USD. 10.234,52 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, previo a la presentación de la factura correspondiente.

Artículo Tres.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución así como el Acta que sustenta la misma en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Dirección Financiera el pago de la liquidación económica constante en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de 22 de diciembre de 2015.

La presente resolución, se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **23 DIC 2015**

Ana Proaño De la Torre
 Ing. Ana Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
 LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL**

Elaborado por:

Ab. David Donoso *y*

Revisado por:

Ing. Pablo Santiana Alarcón *ya*